

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024 (EL CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "CONVENIO", INDISTINTAMENTE), AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, CELEBRADO POR Y ENTRE:



- I. BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, OSVALDO LUJAN MURUATO Y JORGE ALBERTO CARRERA GRANILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITANTE" O "EL BANCO", INDISTINTAMENTE;
- I. EL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO" O "EL ESTADO", Y JUNTO CON "EL ACREDITANTE" O "EL BANCO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

Los términos escritos con mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente CONVENIO MODIFICATORIO o que no correspondan a nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

- A. Con fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) se celebró, entre "EL ESTADO" como acreditado, y "EL BANCO" como acreditante un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), (el "Contrato de Crédito" o el "Contrato Original", indistintamente), el cual fue inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, bajo el número de inscripción 04/2024 el día 18 de enero de 2024, al amparo del Decreto número LXVII/AUOBF/0474/2022 I. P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua ("Periódico Oficial") el 7 de enero de 2023 (el "Decreto"), para destinarse Inversiones Públicas Productivas, y a la constitución de fondos de reserva del financiamiento, a un plazo de hasta 7,305 días contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito.
- B. Con fecha 29 (veintinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante oficio No. 2024-00076 fue solicitado ante el Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la inscripción del "Contrato Original".
- C. Mediante Oficio No. 351-A-PFV-00263, de fecha 6 de febrero de 2024, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, previno la solicitud de inscripción referida en el inciso anterior, solicitando llevar a cabo la aclaración a la "Fuente de Pago", especificada en el Contrato de Crédito. Dicho oficio se agrega al presente CONVENIO MODIFICATORIO, como **"Anexo 1"**, formando parte integrante del mismo.

- D. Mediante Oficio No. 351-A-PFV-00399, de fecha 22 de febrero de 2024, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, informó a "EL ESTADO" que al no haberse solventado el requerimiento mencionado en el punto inmediato anterior, no es procedente la inscripción solicitada en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, dejando al salvo los derechos de "EL ESTADO", para presentar nueva solicitud de inscripción. Dicho oficio se agrega al presente CONVENIO MODIFICATORIO, como "**Anexo 2**", formando parte integrante del mismo.
- E. Para efectos de precisar lo contenido en la parte de Antecedentes, y el Clausulado del Contrato de Crédito, las Partes han determinado llevar a cabo esas modificaciones a través del presente CONVENIO MODIFICATORIO.

DECLARACIONES

1. Declara "EL ACREDITANTE", a través de sus representantes, que:

- 1.1 Es una Institución de Crédito legalmente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2 Fue constituida originalmente de conformidad con la Escritura número 30,421, de fecha 16 de marzo de 1945, celebrada ante el Lic. Fernando G. Arce, Notario 54 del Distrito Federal; asimismo, con Escritura número 253,693, de fecha 11 de mayo de 2023, celebrada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México.
- 1.3 Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 239,214 de fecha 24 de agosto de 2021, pasada ante la Fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número 81438-1 de fecha 14 de octubre de 2021, la cual contiene el poder general para actos de administración otorgado a favor de Osvaldo Lujan Muruato, así como de Jorge Alberto Carera Granillo, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades, mismas, que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente CONVENIO MODIFICATORIO. Se adjunta al presente como "**Anexo 3**", copia simple de las escrituras anteriormente referidas.
- 1.4 Es su voluntad celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO con la finalidad de ajustar el Contrato de Crédito en atención al oficio a que se refiere el antecedente C del presente CONVENIO MODIFICATORIO.

2 Declara "EL ESTADO", a través de sus representantes, que:

- 2.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; artículo 1º y demás relativos de la Constitución



Local, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.2 Su representante legal, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, titular de la Secretaría de Hacienda, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de Chihuahua, de acuerdo con: (i) el artículo 26 fracciones I, XXV, XXVI, XXX, LI y LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; (ii) los artículos 13, 16, fracción III, 17 fracciones III, V, XIV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; (iii) el artículo 8 fracciones I, XXV, XXVI y LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua; (iv) el Decreto; y (v) el nombramiento del titular de la Secretaría de Hacienda emitido el 08 de septiembre de 2021 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua, misma que se adjunta al presente CONVENIO MODIFICATORIO como "**Anexo 3**"; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente CONVENIO MODIFICATORIO.

2.3 Ha solicitado a "EL BANCO" la celebración del presente instrumento.

2.4 Es su voluntad celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO con la finalidad de ajustar el Contrato de Crédito en atención al oficio a que se refiere el antecedente segundo del presente CONVENIO MODIFICATORIO

3 Declaran "LAS PARTES" conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:

ÚNICA. Reconocen la personalidad jurídica y las facultades de los representantes de la otra Parte, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Convenio Modificadorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" celebran el presente CONVENIO MODIFICATORIO, con el objeto de modificar lo siguiente: (i) la Cláusula Primera, "Definiciones" numeral 1.1., precisamente la definición de "Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas", y (ii) Cláusula Decima Segunda, en el punto 12.3. relativo al Mecanismo de Pago y 12.4. relativo a la Fuente de Pago del Crédito del Contrato de Crédito .

CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. Se modifica lo siguiente (i) la Cláusula Primera, "Definiciones" numeral 1.1., precisamente la definición de "Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas", y (ii) Cláusula Decima Segunda, en el punto 12.3. relativo al Mecanismo de Pago y 12.4. relativo a la Fuente de Pago del Crédito del Contrato de Crédito, para quedar redactada de la siguiente manera:

"(...)

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. 1.1.

(...)

"Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas": Significa, el derecho a percibir los flujos de recursos derivados de hasta el **0.833% (cero punto ochocientos treinta y tres por ciento)**, respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, **incluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al **1.041% (uno punto cero cuarenta y un por ciento)**, de las Participaciones **excluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, porcentaje que estará asignado de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el Acreditado de conformidad con el presente Contrato, y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para su pago, incluyendo, sin limitar, los Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato, lo anterior, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción.

(...)"

DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago.

(...)

12.3. Mecanismo de Pago. El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por el propio Estado o por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario del Fideicomiso. El Estado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos que el Banco, adquiera y mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

Las Partes convienen que el Estado y el Acreditante solicitarán conjuntamente al Fiduciario la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento, y presentando la documentación e información, prevista en dicho Fideicomiso.

Las Partes convienen que el presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso, y el Acreditante deberá contar con el carácter de fideicomisario en primer lugar dentro del mismo, durante la vigencia del presente Contrato y hasta en tanto todas las cantidades exigibles al amparo del mismo a cargo del Acreditado hayan sido totalmente liquidadas.

Las Partes convienen que el Acreditante tendrá derecho a:

- (i) Llevar todos los actos y ejercer todos los derechos que el Fideicomiso contemple para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la

presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado y /o Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

- (ii) De conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, recibirá los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones Afectadas, es decir hasta el **0.833% (cero punto ochocientos treinta y tres por ciento)**, respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, **incluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al **1.041% (uno punto cero cuarenta y un por ciento)** de las Participaciones para el pago de las cantidades adeudadas de conformidad con el presente Contrato.

Las Partes convienen que el Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora, las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas que deposite la Tesorería de la Federación, y de conformidad con los términos, condiciones y prelación previstos en el Fideicomiso, el Fiduciario transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta Individual asociada al presente Contrato, conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, haciendo los cargos correspondientes para el pago de todas las cantidades requeridas de conformidad con el presente Contrato y/o las cantidades requeridas de conformidad con las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Evento de Aceleración, las Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y/o las Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que en su caso, y de tiempo en tiempo, presente el Acreditante al Fiduciario.

- 12.4. **Fuente de Pago del Crédito.** Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y cada Disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso, hasta el **0.833% (cero punto ochocientos treinta y tres por ciento)**, respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, **incluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al **1.041% (uno punto cuarenta y un por ciento)** de las Participaciones **excluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores; compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal, y en el Registro Público Único, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Estado acepta que los flujos de recursos que procedan del Porcentaje de Participaciones Afectadas, será la fuente de pago de las cantidades que adeude al Acreditante con motivo de la contratación y disposición del Crédito; sin embargo, el Estado responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de lo dispuesto en el artículo 2964 del Código Civil Federal, sin detrimento de la obligación a cargo del Acreditado de prever anualmente en su presupuesto de egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito.

En el supuesto de que el Porcentaje de Participaciones Afectadas no sean suficientes para cumplir con las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a realizar aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del Fideicomiso.

En virtud del presente Contrato de Crédito, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a favor del Banco de conformidad con lo siguiente:

- (i) Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la Disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) las Participaciones Afectadas, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo. Lo anterior, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. **Lo anterior, en la inteligencia de que la fuente específica de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda al presente Contrato de conformidad con el Fideicomiso.**
- (ii) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago, se encuentren afectados de manera irrevocable las Participaciones Afectadas a favor del Fiduciario del Fideicomiso, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones. **Lo anterior, en la inteligencia de que la fuente específica de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda al presente Contrato de conformidad con el Fideicomiso.**

(...)"

CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. CONDICIONES SUSPENSIVAS. LAS PARTES convienen que los efectos del presente CONVENIO MODIFICATORIO estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la celebración y ratificación del presente CONVENIO MODIFICATORIO ante notario público designado por EL BANCO, (ii) la inscripción del presente CONVENIO MODIFICATORIO, en el Registro Central de Deuda Pública Estatal (iii) la inscripción del Contrato de Crédito y el presente CONVENIO MODIFICATORIO en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y (iv) la constancia de inscripción del presente CONVENIO MODIFICATORIO en el Fideicomiso; en el



entendido que EL ESTADO deberá entregar a EL BANCO, copia de las constancias que acrediten debidamente dichos documentos.

CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. OBLIGACIONES ADICIONALES. El ESTADO estará obligado a la inscripción del Contrato de Crédito y el presente CONVENIO MODIFICATORIO en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el entendido que EL ESTADO deberá entregar a EL BANCO, copia de la constancia que acredite debidamente dicho documento.



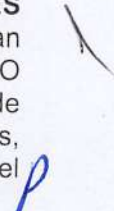
CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. GASTOS Y HONORARIOS. Todos los gastos, e impuestos que se pudieran originar en la formalización de este CONVENIO MODIFICATORIO, serán cubiertos por el ACREDITADO, con excepción de los honorarios y gastos notariales derivados por la ratificación los cuales serán cubiertos por "EL BANCO".

CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. REFERENCIA DE MODIFICACIONES. LAS PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del presente CONVENIO MODIFICATORIO, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. SUBSISTENCIA Y RESERVA EXPRESA DE NO NOVACIÓN. LAS PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente CONVENIO MODIFICATORIO; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieren insertado textualmente; asimismo, LAS PARTES manifiestan que la formalización del CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por LAS PARTES en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente CONVENIO MODIFICATORIO.

CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. INTEGRACIÓN. LAS PARTES acuerdan que el CONVENIO MODIFICATORIO formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito y en el CONVENIO MODIFICATORIO.

CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el CONVENIO MODIFICATORIO, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, LAS PARTES deben atender a lo pactado en las cláusulas del Contrato de Crédito y en el CONVENIO MODIFICATORIO, en su conjunto.



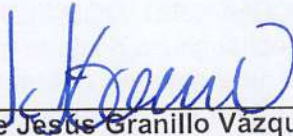
CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. RESERVA LEGAL. LAS PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por LAS PARTES en el Contrato de Crédito y/o en el CONVENIO MODIFICATORIO, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente CONVENIO MODIFICATORIO, deberán realizarse en los términos previstos en el Contrato de Crédito, los cuales serán aplicables al presente CONVENIO MODIFICATORIO en todo lo que este último no prevea.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Chihuahua, o bien, en la Ciudad de México, a elección de la Parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En constancia de lo anterior, el presente CONVENIO MODIFICATORIO se firma por "LAS PARTES" en 5 (cinco) tantos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 26 (veintiséis) del mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).

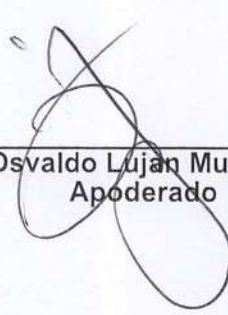
"EL ESTADO"
EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
Representado por:

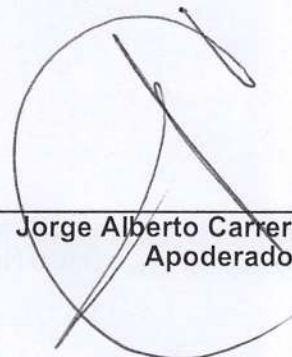


Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado por:




Osvaldo Lujan Muruato
Apoderado


Jorge Alberto Carrera Granillo
Apoderado



Anexo 1

Oficio No. 351-A-PFV-00263

(se adjunta)



Anexo 2

Oficio No. 351-A-PFV-00399

(se adjunta)

P

1

~~S~~



Anexo 3

Personalidad de las Partes

(se adjunta)





-----RATIFICACION NOTARIAL -----

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 26 veintiséis días del mes de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, ante mí, **LICENCIADO ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA**, comparecen: -----

i).- Los señores **OSVALDO LUJAN MURUATO** y **JORGE ALBERTO CARRERA GRANILLO** en su carácter de apoderados mancomunados de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; -----

ii).- El señor **JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ** en su carácter de **SECRETARIO DE HACIENDA** en representación de **EL ESTADO DE CHIHUAHUA**; -----

--- quienes por sus generales y bajo protesta de decir verdad manifestaron ser aquellos que se insertan en el documento que agrego al presente instrumento marcándolos respectivamente con los números **"1 UNO, 2 DOS y, 3 TRES"** -----

----- FE NOTARIAL -----

--- I.- Que los señores **OSVALDO LUJAN MURUATO** y **JORGE ALBERTO CARRERA GRANILLO** para acreditar su carácter de apoderados mancomunados, así como la legal existencia de su representada **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** me exhiben Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número doscientos treinta y nueve mil doscientos catorce de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, otorgada en la ciudad de México, ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número ciento cincuenta y uno, agrego en copia certificada a la presente acta marcándolos respectivamente con el número **"4 CUATRO"**, cuyo contenido se tiene por reproducido como si se insertase a la letra. -----

--- II.- El señor **JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ** para acreditar su carácter de **SECRETARIO DE HACIENDA** en representación de **EL ESTADO DE CHIHUAHUA** me exhibe, y yo el suscrito notario doy fe de tener a la vista una serie de documentos, los cuales agrego en copia certificada a la presente acta marcándolos respectivamente con el número **"5 CINCO"**, cuyo contenido se tiene por reproducido como si se insertase a la letra. -----

---Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a este otorgamiento, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, teniendo su representada capacidad legal a la fecha. -----

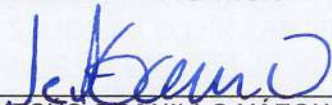
--- III.- Comparecen los señores **OSVALDO LUJAN MURUATO** y **JORGE ALBERTO CARRERA GRANILLO** en su carácter de apoderados mancomunados de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y, el señor **JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ** en su carácter de **SECRETARIO DE HACIENDA** en representación de **EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, cuya capacidad legal certifico quienes se identifican con documentos oficiales, quienes previa lectura del **CONVENIO MODIFICATORIO**, que antecede, aprobaron firmaron y ratificaron íntegramente su contenido, reconociendo como suyas las firmas que aparecen al calce del mismo, por estar puestas de su puño y letra y es la misma que usan en todos sus asuntos públicos. -----

--- IV.- Que para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, yo el notario auxiliar en la notaria publica número siete hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a los comparecientes mediante aviso de Privacidad correspondiente expuesto al público y en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposición de Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles, en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, hago constar el conocimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos señalados. -----

--- V.- Leído lo anterior por los comparecientes, les explique su valor y consecuencias legales,

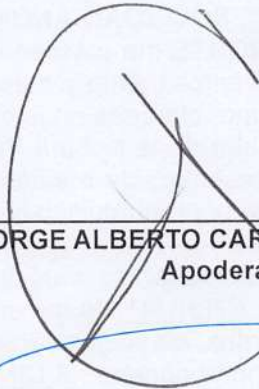
quienes conformes con su tenor y contenido, la ratifican y firman para constancia. Autorizo y firmo la presente acta el mismo día de su otorgamiento e inscribo el presente documento bajo el número **6984 seis mil novecientos ochenta y cuatro** del volumen **4 cuatro** del libro de Registro de Actas a mi cargo. Doy fe.-----

Por "EL ESTADO"
ESTADO DE CHIHUAHUA

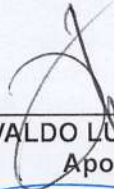


JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
Secretario de Hacienda

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado Por:

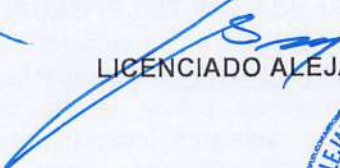


JORGE ALBERTO CARRERA GRANILLO
Apoderado



OSVALDO LUJAN MURUATO
Apoderado

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE


LICENCIADO ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR



7. Notaría

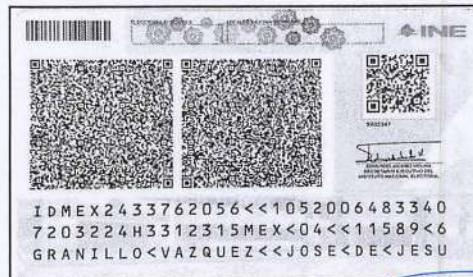
REGLAS GENERALES DE LA LFPIORPI
Persona Físicas Nacionales o Extranjeras Residentes en el País



RFC	CURP	#-Escritura/Fecha
GAVJ7203224H3	GAVJ720322HCHRZS07	-
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
GRANILLO	VAZQUEZ	JOSE DE JESUS

Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Ocupación	Estado civil	
22/03/1972	SANTA ISABEL, CHIHUAHUA	SERVIDOR PÚBLICO	Casado (a)	
Datos de matrimonio				
Fecha de matrimonio	Lugar de matrimonio	Régimen		
15/11/2002	SANTA ISABEL, CHIHUAHUA	Sociedad Conyugal		
Apellido paterno (Cónyuge)	Apellido materno (Cónyuge)	Nombre(s) Cónyuge		
RODRIGUEZ	BURCIAGA	ERIKA VANESA		
Calle	Número exterior	Número interior	Colonia ó Fraccionamiento	
LOC SANTA ROSA	S/N		LOC SANTA ROSA	
Código postal	Ciudad, Municipio, Localidad	Estado	País	Nacionalidad
33270	SANTA ISABEL, SANTA ISABEL, SANTA ISABEL	Chihuahua	MÉXICO	MEXICANA
Contacto				
Teléfono			Correo electrónico	

Identificación



El ciudadano Licenciado Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público Siete para el Distrito Judicial Morelos, estado de Chihuahua, hace constar y certifica que la presente impresión en una hoja contiene los datos generales que me fueron manifestados bajo protesta de decir verdad por su titular aquí identificado y que la impresión de su documento de identidad aquí plasmado, coincide fiel y exactamente con el documento original que me fue proporcionado para tales efectos, el cual doy fe de tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que le convengan. Chihuahua, Chihuahua a 26 de marzo de 2024.- doy fe.

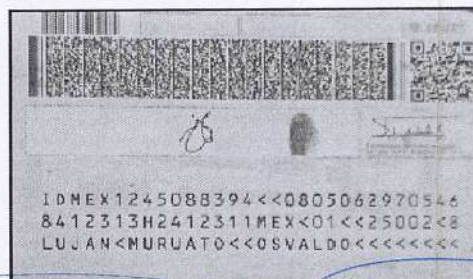




RFC	CURP	#-Escritura/Fecha
LUMOB412318L8	LUMOB41231HCHJRS05	-
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
LUJAN	MURUATO	OSVALDO

Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento		Ocupación	Estado civil
31/12/1984		CHIHUAHUA, CHIHUAHUA		FUNCIONARIO BANCARIO	Casado (a)
Datos de matrimonio					
Fecha de matrimonio		Lugar de matrimonio		Régimen	
31/07/2015		CHIHUAHUA, CHIH		Separación de Bienes	
Apellido paterno (Cónyuge)		Apellido materno (Cónyuge)		Nombre(s) Cónyuge	
FLORES		CHAVEZ		MONICA PATRICIA	
Calle		Número exterior	Número interior	Colonia ó Fraccionamiento	
MONTE ABSAROKA		1820		CAMPESTRE WASHINGTON	
Código postal	Ciudad, Municipio, Localidad		Estado	País	Nacionalidad
31215	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA		Chihuahua	MÉXICO	MEXICANA
Contacto					
Teléfono			Correo electrónico		

Identificación



El ciudadano Licenciado Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público Siete para el Distrito Judicial Morelos, estado de Chihuahua, hace constar y certifica que la presente impresión en una hoja contiene los datos generales que me fueron manifestados bajo protesta de decir verdad por su titular aquí identificado y que la impresión de su documento de Identidad aquí plasmado, coincide fiel y exactamente con el documento original que me fue proporcionado para tales efectos, el cual doy fe de tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que le convengan Chihuahua, Chihuahua a 26 de marzo de 2024.- doy fe.



SECRET - EYES DE ALEJANDRO BURCIANA

CONFIDENTIAL - EYES DE ALEJANDRO BURCIANA



7·Notaría

REGLAS GENERALES DE LA LFPIORPI
Persona Físicas Nacionales o Extranjeras Residentes en el País



RFC	CURP	#-Escritura/Fecha
CAGJ8905107B5	CAGJ890510HCHRRR01	-
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
CARRERA	GRANILLO	JORGE ALBERTO

Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento		Ocupación	Estado civil	
10/05/1989		CHIHUAHUA, CHIHUAHUA		FUNCIONARIO BANCARIO	Soltero (a)	
Calle		Número exterior		Número interior	Colonia ó Fraccionamiento	
LLANURA DURAZNO		2353			MONTE VERDE II	
Código postal	Ciudad, Municipio, Localidad		Estado	País		Nacionalidad
31220	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA		Chihuahua	MÉXICO		MEXICANA
Contacto						
Teléfono			Correo electrónico			

Identificación



El ciudadano Licenciado Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público Siete para el Distrito Judicial Morelos, estado de Chihuahua, hace constar y certifica que la presente impresión en una hoja contiene los datos generales que me fueron manifestados bajo protesta de decir verdad por su titular aquí identificado y que la impresión de su documento de identidad aquí plasmado, coincide fiel y exactamente con el documento original que me fue proporcionado para tales efectos, el cual doy fe de tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que le convengan. Chihuahua, Chihuahua a 26 de marzo de 2024.- doy fe





LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO



-----239,214-----

---24 DE AGOSTO DEL 2021---

- LOS PODERES QUE OTORGA LA
INSTITUCIÓN DENOMINADA "BANCO
MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BANORTE.-----

LGN/jom

R.CLIENTE

"FJ"



COTEJADO







LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO



---- LIBRO NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.-----LGN/188
---- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS
CATORCE.-----

---- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veinticuatro de agosto del dos mil
veintiuno, yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la
Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México,
hago constar:-----

---- LOS PODERES que otorga la institución denominada "BANCO MERCANTIL
DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE, representada por los licenciados HÉCTOR MARTÍN
ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA
FLORES) y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, a favor de las personas que más
adelante se mencionan, en los términos siguientes:-----

DECLARACIÓN

---- ÚNICA.- El licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, manifiesta bajo
protesta de decir verdad y advertido por el suscrito Notario de los
delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad que su nombre
correcto es HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES y que también es conocido
socialmente como HÉCTOR ÁVILA FLORES, nombres que utiliza
indistintamente para la celebración de actos jurídicos tanto públicos
como privados.-----

---- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

CLÁUSULAS

---- PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado
como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan
a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto
en la República Mexicana como en el extranjero:-----

---- ALFREDO EDUARDO ORIGEL COUTIÑO-----

---- ARMANDO MORENO TAPIA-----

---- CLAUDIA RODRIGO GARCÍA-----

---- DAGOBERTO ORTEGA PRIETO-----

---- DIANA MARÍA MARTÍNEZ FLORES-----

---- ENRIQUE HERNÁNDEZ CORONADO-----

---- HÉCTOR MIGUEL GARZA RAMOS-----

---- JORGE ALBERTO CARRERA GRANILLO-----

---- JUAN ANTONIO ORTEGA NÁJERA-----

---- JULIO GABRIEL SALAZAR LIMÓN-----

---- LUIS RAMÓN PÉREZ LUNA-----

---- MARÍA DEL REFUGIO LOZANO LÓPEZ-----

---- MARIO ANDRÉS LAUREANO ROBLES-----

---- OSVALDO LUJÁN MURUATO-----

---- OSVALDO ORTAS SOTO-----

---- PAOLA DEL CARMEN REYES VERA-----

---- A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración
sobre los bienes y negocios de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en
los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos



COTEJADO



cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

---- B).- **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, no comprende la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- C).- **EJERCICIO DEL PODER.** Los apoderados deberán ejercer el poder que se les confiere, en el inciso A) actuando en forma conjunta, cualquiera dos de ellos o cualquier uno de ellos con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. -----

---- **SEGUNDA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: -----

---- ADOLFO EMMANUEL ROSAS MONTOYA -----
---- AIDE GARCÍA CARACHURI -----
---- ARLET YANIK ENCARNACIÓN ARAUJO -----
---- DAVID ALBERTO CAYCHO SOLORZANO -----
---- DIETER JOHANNES BEICK GUZMÁN -----
---- ELDA FRASCO MERCADO -----
---- JAVIER DE JESÚS TAPIA MORALES -----
---- JOSÉ MANUEL PIÑA RODRÍGUEZ -----
---- JOSÉ MARTÍN HERNÁNDEZ RIASCOS -----
---- KARINA TREJO BEZARES -----
---- KATIA ALINNE CUEVAS GALLARDO -----
---- LILIANA GARCÍA SALGADO -----
---- LILIANA KU HERNÁNDEZ -----
---- LINDA BERENICE CASTILLO CORTÉS -----
---- LORENA ANEL ESTEVEZ CAMACHO -----
---- MARÍA GUADALUPE TREVILLA MERCADO -----
---- MARIO ALBERTO SOTO MARTÍNEZ -----
---- MAYTE ROMERO ALVARADO -----
---- NANCY VANESSA NAVA ESTRADA -----
---- PATRICIA HERNÁNDEZ CAPULÍN -----
---- PERLA MARGARITA JAIME CEPEDA -----
---- REYMUNDO DE JESÚS RODRÍGUEZ JUÁREZ -----
---- RODOLFO EDGAR DE LA ROSA NÚÑEZ -----
---- SELENE ARGENTINA DE LA ROSA ALMAGUER -----
---- VERÓNICA JANETH REGALADO RANGEL -----
---- YAZMÍN TAVARES ZEPEDA -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO



N

COTEJADO

---- A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

---- B).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- C).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- D).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren, en los incisos A), B) y C) actuando en forma conjunta, cualquiera dos de ellos o cualquier uno de ellos con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. -----

---- TERCERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de la persona que se menciona a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero: -----

---- BRENDA ESMERALDA TORRES FACUNDO -----

---- A).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos



del Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- B).- EJERCICIO DEL PODER.- La apoderada deberá ejercer el poder que se le confiere, actuando en forma conjunta, con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrá en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. -----

---- CUARTA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero: -----

---- ALDO UZIEL GALINDO GALÁN -----

---- ANA LIDIA MONZON GALLEGOS -----

---- ARMANDO ALBARRÁN ESPINAL -----

---- MIGUEL ÁNGEL ESCUDERO PÉREZ -----

---- RODRIGO SEGURA VARGAS -----

---- A).- PODER ESPECIAL, para que en nombre y representación de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, comparezcan ante la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), para que efectúen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, como trámites, instancias, presenten y reciban notificaciones, reciban y realicen pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes, así como la realización de cuantas gestiones sean necesarias a nombre del poderdante para obtener contratos de energía eléctrica para la realización de trabajos en la Red de Sucursales y Edificios Administrativos de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, dotándolos de energía eléctrica definitiva y adecuada para cada sucursal o edificio administrativo. -----

---- B) EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder conferido en el inciso A) de manera conjunta o separada a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se le confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. -----

---- QUINTA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: -----

---- ANA MARÍA MEDINA AQUINO -----

---- JAVIER GONZÁLEZ PEREA -----

---- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO



cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representantes legales, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad. -----

---- Asimismo, los apoderados tendrán las facultades a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1069 (mil sesenta y nueve) y el artículo 1390 (mil trescientos noventa) Bis 21 (veintiuno), ambos del Código de Comercio, por lo que contarán con facultades para: (uno) Interponer los recursos que procedan. (dos) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. (tres) Alegar en las audiencias. (cuatro) Pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (cinco) Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del poderdante. (seis) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes. -----

---- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la

República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (dos romano) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) del mismo ordenamiento, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -----

---- Los poderes se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales de conformidad con los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO



colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -----

---- C).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES**, en forma expresa, se faculta a los apoderados designados para que a nombre de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, presentar y recoger documentos, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. -----

---- D).- **REPRESENTACIÓN LEGAL**, se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, limitado en cuanto a su objeto única y exclusivamente para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. -----

---- E).- **EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, EL PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL**, no comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- F).- **EJERCICIO DE LOS PODERES**.-- Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B), C) y D) actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se le confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. -----

---- G).- **RENDICIÓN DE CUENTAS**.-- Los apoderados deberán informar mensualmente y por escrito al poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se les confieren. -----

---- **SEXTA**.-- Los apoderados podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento de los presentes poderes. -----

---- **SÉPTIMA**.-- Todos los gastos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán cubiertos por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- **OCTAVA**.-- Los licenciados HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, en representación de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

N

COTEJADO



BANORTE, y en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio, solicitan al Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, la inscripción del testimonio que del presente instrumento, el Notario expida. -----

PERSONALIDAD -----

---- Manifiestan los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifican la representación que ostentan, la cual no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan. -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: -----

---- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; -----

---- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; -----

---- III.- Que los comparecientes, se identifican en los términos de los documentos cuyos originales tuve a la vista y que en copias fotostáticas yo el notario, agrego al apéndice de esta escritura marcadas con la letra "B", y que tienen capacidad legal para contratar y obligarse lo mismo que su representada; -----

---- IV.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento; -----

---- V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y --

---- VI.- Que los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse y bajo protesta de decir verdad, después de haber sido apercibidos por el suscrito Notario respecto de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser:

---- Mexicanos por nacimiento; -----

---- El licenciado **HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES**, originario del Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número mil doscientos treinta, décimo piso, Colonia Cruz Manca Santa Fe, en Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "AIFH670214H48" y con Clave Única de Registro de Población "AIFH670214HDFVLC09". -----

---- El licenciado **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX**, originario del Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde nació el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, casado, abogado, con el mismo domicilio que el compareciente anterior, con Registro Federal de Contribuyentes "GOCDS10130TJ2", con Clave Única de Registro de Población "GOCDS10130HDFNHG06" y ambos manifiestan que su representado "**BANCO**



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO



MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tiene su domicilio fiscal en Avenida Revolución número tres mil, Colonia Primavera, Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y con Registro Federal de Contribuyentes "BMN930209927". -----

---- Leída esta escritura a los comparecientes les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella, y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

---- HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES.- DIÉGO GONZÁLEZ CHEBAUX.- FIRMAS.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR. -----

---- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL. -----

---- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

---- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUENTE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES ALFREDO EDUARDO ORIGEL COUTIÑO, ARMANDO MORENO TAPIA, CLAUDIA RODRIGO GARCÍA, DAGOBERTO ORTEGA PRIETO, DIANA MARÍA MARTÍNEZ FLORES, ENRIQUE HERNÁNDEZ CORONADO, HÉCTOR MIGUEL GARZA RAMOS, JORGE ALBERTO CARRERA GRANILLO, JUAN ANTONIO ORTEGA NÁJERA, JULIO GABRIEL SALAZAR LIMÓN, LUIS RAMÓN PÉREZ LUNA, MARÍA DEL REFUGIO LOZANO LÓPEZ, MARIO ANDRÉS LAUREANO ROBLES, OSVALDO LUJÁN MURUATO, OSWALDO ORTIZ SOTO, PAOLA DEL CARMEN REYES VERA, ADOLFO EMMANUEL ROSAS MONTOYA, AIDE GARCÍA CARACHURI, ARLET YANIK ENCARNACIÓN ARAUJO, DAVID ALBERTO CAYCHO SOLORZANO, DIETER JOHANNES BEIG GUZMÁN, ELDA FRASCO MERCADO, JAVIER DE JESÚS TAPIA MORALES, JOSÉ MANUEL PIÑA RODRÍGUEZ, JOSÉ MARTÍN HERNÁNDEZ RIASCOS, KARINA TREJO BEZARES, KATIA ALINNE CUEVAS GALLARDO, LILIANA GARCÍA SALGADO, LILIANA KU HERNÁNDEZ, LINDA BERENICE CASTILLO CORTÉS, LORENA ANEL ESTEVEZ CAMACHO, MARÍA GUADALUPE TREVILLA MERCADO, MARIO ALBERTO SOTO MARTÍNEZ, MAYTE ROMERO ALVARADO, NANCY VANESSA NAVA ESTRADA, PATRICIA HERNÁNDEZ CAPULÍN, PERLA MARGARITA JAIME CEPEDA, REYMUNDO DE JESÚS RODRÍGUEZ JUÁREZ, RODOLFO EDGAR DE LA ROSA NÚÑEZ, SELENE ARGENTINA DE LA ROSA ALMAGUER, VERÓNICA

JANETH REGALADO RANGEL, YAZMÍN TAVARES ZEPEDA, BRENDA ESMERALDA TORRES
FACUNDO, ALDO UZIEL GALINDO GALÁN, ANA LIDIA MONZON GALLEGOS, ARMANDO
ALBARRÁN ESPINAL, MIGUEL ÁNGEL ESCUDERO PÉREZ, RODRIGO SEGURA VARGAS,
ANA MARÍA MEDINA AQUINO Y JAVIER GONZÁLEZ PEREA.- CONSTA DE DIEZ
PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- CIUDAD DE
MÉXICO, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-

JGN/jom*

EFJ"

[Handwritten signature]





EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C E R T I F I C O : -----

QUE LOS LICENCIADOS HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBERA USAR EL NOMBRE DE HÉCTOR ÁVILA FLORES) Y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, EN REPRESENTACIÓN DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ACREDITAN LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

---- I.- CONSTITUTIVA.- Con la escritura pública número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando G. Arce, en ese entonces actuando como notario adscrito a la notaría número cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la que era titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito, Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero; se constituyó la sociedad denominada "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

---- II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura pública número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando G. Arce, en ese entonces actuando como notario adscrito a la notaría número cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la que era titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la Sección Comercio, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número doscientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que entre otros se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA. -----

---- III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura pública número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, en ese entonces actuando como titular de la notaría número noventa y nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y bajo la partida número treinta y cuatro, el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación por la de "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, y aumentar su capital social a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, reformándose en consecuencia los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales. -----

---- IV.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escrituras públicas números ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y uno, ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y uno y ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y tres, todas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, otorgadas ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera notario número diez del Distrito Federal, por las que se protocolizaron las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas todas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó la fusión de las referidas empresas, extinguiéndose las tres primeras y subsistiendo la última, cambiando de denominación por

CERTIFICADO

la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales. -----

----- V.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura pública número ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces actuando como titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro mil cinco, se hizo constar la Protocolización del Convenio de Fusión de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, que se fusionaron a "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo esta última como fusionante y cambiando su denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentando su capital social a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformando totalmente sus estatutos sociales. -----

----- VI.- FUSIÓN.- Por escritura pública número mil doscientos cuarenta y dos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, titular de la notaría número sesenta de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA, del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar la sociedad "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última. -----

----- VII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces actuando como titular de la notaría número sesenta de Monterrey, Estado de Nuevo León, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar a "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última. -----

----- VIII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, e inscrita bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. -----

----- IX.- FUSIÓN.- Por escritura pública número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en ese entonces titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, del volumen mil ochenta y cinco, del tomo tercero; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. -----

----- X.- FUSIÓN.- Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en ese entonces titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces





titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

----- **XI.- TRANSFORMACIÓN.-** Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, se decretó la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

----- **XII.- REGLAMENTO ORGÁNICO.-** Por escritura pública número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, en ese entonces titular de la Notaría Pública número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Reglamento Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, decretándose en éste la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

----- **XIII.- DECRETO.-** Por decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el que se transformó "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual conserva la misma personalidad jurídica y patrimonio; habiéndose dispuesto en el Artículo Séptimo del decreto de referencia que los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones, designaciones de delegados fiduciarios y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente. -----

----- **XIV.- TRANSFORMACIÓN.-** Por escritura pública número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Acta de Sesión del Consejo Directivo de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en la que se tomaron entre otros acuerdos la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

----- **XV.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Jiménez Cruz, titular de la Notaría Pública número ciento setenta y ocho del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se hizo constar la protocolización del oficio de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para validar los estatutos de la sociedad; del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que se aprobaron los estatutos de la sociedad; y los Estatutos que regirán a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aprobados por la asamblea referida. -----

----- **XVI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la Notaría Pública número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo

COTEADO

el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de cambiar su denominación por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, reformando en consecuencia el artículo primero de sus Estatutos Sociales. -----

----- XVII.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dos de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social autorizado a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y reformar los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. -----

----- XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día doce de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social autorizado en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformar el artículo séptimo, y ratificar las reformas a los artículos noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. -----

----- XIX.- FUSIÓN.- Por escritura pública número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Rey Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión por incorporación de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. -----

----- XX.- FUSIÓN.- Por escritura pública número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge J. Chávez Castro, titular de la notaría número treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro, primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO





BANCRECER, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.

XXI.- ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.- Mediante oficio número "IPAB/SE/094/99" (IPAB diagonal SE diagonal cero nueve cuatro diagonal noventa y nueve), de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se comunicó la declaratoria de Administración Cautelar de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la cual se ejercerá a través del señor Francisco González Martínez.

XXII.- REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, la aceptación, suscripción y pago de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL, acciones ordinarias nominativas de la serie "O" por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dándose por enterados de la declaración de instalación de la administración cautelar, la cual sería ejercida por el señor Francisco González Martínez, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con cláusula de admisión de extranjeros.

XXIII.- DESINCORPORACIÓN DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER.- Mediante Oficio "DGBA/069/99" (DGBA diagonal cero seis nueve diagonal noventa y nueve), de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Dirección General de Banca y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la reforma íntegra de los Estatutos Sociales de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a que se hace referencia en el inciso anterior, así como suprimir toda referencia de que dicha Institución forma parte de "GRUPO FINANCIERO BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XXIV.- FUSIÓN.- Por escritura pública número treinta y dos mil quinientos setenta y seis, de fecha dieciséis de febrero del dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos del patrimonio Inmueble Federal, de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil número ciento noventa y un mil cuatrocientos cinco, el veinticuatro de febrero del dos mil; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y siete, volumen doscientos once guión veintinueve, libro número cuatro, tercer auxiliar actos y contratos diversos, Sección Comercio, el dos de marzo del dos mil; se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos se tomaron el de fusionar las citadas Instituciones Bancarias, quedando "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad

COPIA

fusionante y "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada.

XXV.- **SUSTITUCIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR.**- Mediante oficio "IPAB/SE/024/2000" (IPAB diagonal SE diagonal cero dos cuatro diagonal dos cero cero cero), de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintinueve de mayo del año dos mil, se comunica que el señor Francisco González Martínez ha sido sustituido como la persona que ejerce la Administración Cautelar decretada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y se ha nombrado en su lugar a Carlos Septien Michel a partir del día dos de mayo del año dos mil.

XXVI.- **DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.**- Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha cuatro de enero del año dos mil dos, se designó al Consejo de Administración de la Sociedad en virtud a que se reconocieron los acuerdos tomados en la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Administrador Único de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha treinta de noviembre del año dos mil uno, mediante los cuales, se acordó levantar la Administración Cautelar de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, tal y como quedó asentado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución celebrada el día tres de diciembre del año dos mil uno.

XXVII.- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por escritura pública número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de Abril del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del año dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con lo que el capital social ascendería a la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compareciente que a esa fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

XXVIII.- **OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.**- Por oficio Administrativo Número "IPAB/SE/013/2002" (IPAB diagonal SE diagonal cero trece diagonal dos mil dos) de fecha veintiocho de enero del dos mil dos emitido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha doce de febrero del dos mil dos, se informó que mediante acuerdo No. "IPAB/JG/01/30.12" (IPAB diagonal JG diagonal cero uno diagonal treinta punto doce) adoptado en la Trigésima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, celebrada el primero de octubre de dos mil uno, se aprobó el levantamiento de la Administración Cautelar en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y la revocación del nombramiento de la persona que ejercía la Administración Cautelar en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con efectos a partir del momento en que se transmitan las acciones representativas del cien por ciento del capital de dicha Institución de Banca Múltiple, misma que se llevó a cabo el dos de enero de dos mil dos. Por lo anterior y de conformidad con lo aprobado en el Acta de la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de Administrador Único de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el treinta de noviembre de dos mil uno, con efectos a partir del dos de enero del





dos mil dos, se revoca el nombramiento del Ingeniero Carlos Sarrin Michel como la persona que ejercía la Administración Cautelar de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en tanto la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la persona facultada para ello, designen a los nuevos representantes de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; se revoca el nombramiento de Francisco Jorge Patiño Leal y Guillermo Manuel Colín García como apoderados de la Administración Cautelar de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con efectos por lo que hace al primero de ellos, a partir de la fecha en que dejó de prestar sus servicios en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y por lo que se refiere al segundo de ellos, el dos de enero del dos mil dos.

---- **XXIX.- FUSIÓN.** Por escritura pública número treinta y cuatro mil setenta y uno de fecha veinticuatro de abril del dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría número setenta y dos en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que se hizo constar, la protocolización de actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el once de marzo de dos mil dos, así como del convenio de fusión suscrito en la misma fecha, en la que, entre otros, se acordó fusionar dichas instituciones, por las cuales se acordó la subsistencia de la primera con el carácter de FUSIONANTE y la extinción de la segunda como FUSIONADA, así como el cambio en la denominación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE para quedar como "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y el cambio de domicilio social de dicha institución de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, reformando al efecto sus estatutos sociales.

---- **XXX.- FUSIÓN.** Por oficio número "101.486" (uno cero uno, punto, cuatro, ocho, seis), de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para:- uno.- La fusión de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- dos.- La modificación del capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- tres.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.

---- **XXXI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.** Por escritura pública número treinta y cuatro mil ochenta y cinco de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, notario número setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el veintidós de julio de dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio, Primero Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número siete mil veintiuno, volumen tres, libro primero, el veintidós de julio de dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del permiso número cero, nueve, uno, cero, ocho, ocho, dos, expediente uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por el de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- **XXXII.- INTEGRACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA.** Por el oficio número "101.823" (uno cero uno punto ocho dos tres), de fecha veinticinco de

COTEJADO

abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se hizo constar la autorización para incorporar a BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, bajo su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como integrante de GRUPO FINANCIERO BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

---- Por oficios "101.486" (uno cero uno punto cuatro ocho seis) y "101.823" (uno cero uno punto ocho dos tres), antes referidos, se encuentran inscritos, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil veinte, volumen tercero, Libro Primero, bajo el número siete mil veintiuno, volumen tres, Libro Primero, bajo el número siete mil veintidós, volumen tres, Libro Primero y bajo el número novecientos cuarenta y cinco, volumen tres, libro segundo, todas estas inscripciones el día veintidós de julio del año dos mil dos.

---- XXXIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León bajo el número novecientos cuarenta y cinco, Volumen tercero, Libro Segundo, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- XXXIV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número treinta y seis mil ciento doce, de fecha diez de julio del año dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la sección comercio, libro primero, volumen cuarto, partida seis mil setecientos treinta y dos el día quince de julio del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil tres, en la cual se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- XXXV.- ADICIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en



ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día veintidós de diciembre del año dos mil cinco, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de adicionar el capítulo Décimo Primero de los estatutos sociales denominado Alertas Tempranas. -----

----- XXXVI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura pública número cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día dos de febrero del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de CUATRO MIL SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- XXXVII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha diecisiete de agosto del dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número setenta y dos y notarios del patrimonio inmueble federal, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el veintiocho de agosto del dos mil seis, y en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, bajo el folio mercantil número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno; en la cual se hizo constar la protocolización de (i) las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas los días dieciséis y diecisiete de agosto del dos mil seis, en la que entre otros se acordó la fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste; la modificación del capital social de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para quedar en la suma de SIETE MIL MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales; (ii) así como el Convenio de Fusión, suscrito con fecha diecisiete de agosto del dos mil seis. -----

----- XXXVIII.- OFICIO FUSIÓN.- Por Oficio "UBA/118/2006" (UBA diagonal uno uno ocho diagonal dos cero cero seis) de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, y folio mercantil número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, y en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, se hizo constar la autorización de la fusión de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la

primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- XXXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

----- XL.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticinco de enero del año dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha trece de diciembre del año dos mil seis, en la cual entre otros acuerdos se tomó el de la modificación de los Estatutos Sociales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de adecuarlos al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de julio del año dos mil seis, por lo que, en consecuencia, se modificaron los artículos noveno, décimo, décimo sexto, cuadragésimo y quincuagésimo primero, así como la denominación del Capítulo Séptimo; se adicionaron los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, que contienen los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y del quincuagésimo quinto al sexagésimo cuarto, respectivamente, y se derogaron los artículos décimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero. -----

----- XLI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de





Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día ocho de febrero del año dos mil siete, en la cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- XLII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del año dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día treinta de marzo del año dos mil siete, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- XLIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciséis de abril del año dos mil ocho, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; Y CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- XLIV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha seis de junio del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número

CUATRO

setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día diecisiete de junio del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual se acordó la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad. -----

---- XLV.- FUSIÓN.- Por escritura pública número sesenta y seis mil ochocientos veintidós de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito entre otros, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número veintiún mil seiscientos setenta y ocho asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno, el día diez de septiembre del año dos mil ocho; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Inmobiliaria Bancrecer Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, como empresas fusionadas o que se extinguen. -----

---- XLVI.- OFICIO DE FUSIÓN.- Oficio UBVA/086/2008 (UBVA diagonal cero ocho seis diagonal dos cero cero ocho) de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número treinta y cuatro mil quinientos ochenta y siete, Folio Mercantil número noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil número ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil número doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de SIETE MIL MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS, SESENTA CENTAVOS, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- XLVII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, de fecha diez de julio del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese



entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual entre otros se acordó modificar los artículos Segundo, Tercero, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad.

----- XLVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número cuatro mil novecientos noventa y cuatro, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de julio del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho.

----- XLIX.- FUSIÓN.- Por escritura pública número seis mil doscientos setenta y ocho, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, y Folio Mercantil Electrónico número veintidós mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, así como en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día once de noviembre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización del oficio UBVA/086/2008 (UBVA diagonal cero ocho seis diagonal dos cero cero ocho) de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos, sesenta centavos, moneda nacional, y la reforma en consecuencia al artículo séptimo de sus estatutos sociales.

----- L.- FUSIÓN.- Por escritura pública número siete mil diecisiete de fecha primero de septiembre del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un

COPIA

mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, y en el folio mercantil electrónico número noventa mil setecientos siete, asterisco uno, el día veinticinco de enero del año dos mil diez; se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada o que se extingue, así como del oficio "310-86673-2009" (tres uno cero guión ocho seis seis siete tres guión dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene Autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, el oficio "312-1/81906/2009" (tres uno dos guión uno diagonal ocho uno nueve cero seis diagonal dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la opinión favorable de dicha autoridad a la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el oficio número "UBVA/DGABV/124/2009" (UBVA diagonal DGABV diagonal uno dos cuatro diagonal dos cero cero nueve) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual dicha autoridad autoriza la fusión de Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionada y que se extingue, con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionante y que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para quedar en la suma de siete mil ciento ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional y se reformó en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **LI.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número nueve mil quinientos doce, de fecha once de noviembre del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintisiete de enero del año dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRES PESOS, DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS, SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **LII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno el día nueve de agosto del año dos mil diez, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y



BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- **LI. CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** - Por escritura pública número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticinco de mayo del año dos mil once, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- **LIV. COMPULSA DE ESTATUTOS.** - Por escritura pública número veintiún mil novecientos diecisiete, de fecha veinte de junio del año dos mil once, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de junio del año dos mil once, se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, que rigen actualmente a la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veintinueve de abril del año dos mil once.

---- **LV. CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** - Por escritura pública número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, con fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, mediante el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,

COPIA

GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

----- LVII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número veintiocho mil seiscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día quince de abril del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día catorce de febrero del año dos mil trece, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reducir el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, quedando con un capital social suscrito y pagado de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; y el aumento del capital social ordinario de la sociedad en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL, para alcanzar un capital social de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales.

----- LVIII.- ESCISIÓN.- Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis de fecha diez de mayo del año dos mil trece, otorgada ante el Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece; se hizo constar la protocolización de entre otros, (i) el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintiséis de abril del dos mil trece, de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la que se acordó la escisión de la sociedad como empresa escidente que subsiste y creándose la sociedad Escindida bajo la denominación Administradora de Activos Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable y la consecuente disminución del capital, social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales, (ii) el oficio "210-27564/2013" (dos uno cero guión dos siete cinco seis cuatro diagonal dos cero uno tres), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene, entre otros, la Autorización para la escisión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (iii) el oficio "312-3/12705/2013" (tres uno dos guión tres diagonal uno dos siete cero cinco diagonal dos cero uno tres), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la aprobación de la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y (iv) el oficio número OFI/S33-001-8665" (OFI diagonal S tres tres guión cero cero uno ocho seis seis cinco) del Banco de México mediante el cual dicha autoridad autoriza, entre otros, la transmisión de la participación en el capital social suscrito y pagado de Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable.

----- LVIII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha diez de mayo del dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil





cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticuatro mayo del dos mil trece, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el día veintiséis de abril del dos mil trece, en las que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante con "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedades fusionadas, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose las dos últimas, aumentando su capital social en la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales; aprobándose el convenio de fusión a celebrarse entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante con "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedades fusionadas, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose las dos últimas.

----- LIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecinueve de junio del año dos mil trece, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA", "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS".

----- LX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del año dos mil trece, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para regular las agrupaciones

COPIADO

financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y Funcionamiento de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA", "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS".

---- LXI.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos veintiséis de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día diez de marzo del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el dieciséis de diciembre del dos mil trece, en la que se acordó el aumento del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales.

---- LXII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número cuarenta mil novecientos ochenta y siete de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho guión uno, el día dieciséis de junio del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en la que se acordó el aumento del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales.

---- LXIII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintitrés de junio del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales.

---- LXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día seis de noviembre de dos mil





catorce, se hizo constar la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

LXV.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.- Por escritura número cuarenta y un mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" y del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el día veinticinco de abril del año dos mil catorce, a las nueve horas y nueve horas con veinte minutos, respectivamente, mediante las cuales, entre otros acuerdos se tomó el de la designación a los miembros del consejo de administración y comisario para el ejercicio dos mil catorce.

De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- "...Banco Mercantil del Norte, S.A., -----
----- Institución de Banca Múltiple, -----
----- Grupo Financiero Banorte -----

----- Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" -----

----- FECHA: 25 de Abril del 2014, a las 9:00 horas... -----

----- Orden del Día -----

----- Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos: -----

----- I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O"... -----

----- La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:-----

----- I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O". -----

----- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas una propuesta para designar a los Comisarios de la Serie "O". -----

----- Una vez analizados los nombramientos propuestos, la Asamblea Especial, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----

----- RESOLUCIÓN: -----

----- ÚNICA:- Se designa como Comisario de la Serie "O" al C.P. Carlos Alberto García Cardoso... -----

----- "...Banco Mercantil del Norte, S.A., -----

----- Institución de Banca Múltiple, -----

----- Grupo Financiero Banorte -----

----- Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas -----

----- FECHA: 25 de Abril del 2014, a las 9:20 horas... -----

----- Orden del Día... -----

----- Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos: -----

----- ...III.- Designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad... -----

COTEADO

----- ...III.- Designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad-----

----- En desahogo de este punto del Orden de Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas la propuesta del Comité de Nominaciones de los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, así como la calificación de su independencia.-----

----- Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta de los Comisarios, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designó al comisario de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación del comisario y solicitó al Secretario que diera lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad.-----

----- Por otra parte, se recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, si los Consejeros y Comisario designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma.-----

----- Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES:-----

----- PRIMERA:- El Consejo de Administración estará integrado por 15 miembros Propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de los nombres de las personas propuestas para el ejercicio 2014, la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente que ostenta cada uno de ellos, según se define en la Ley de Instituciones de Crédito y en el Código de Mejores Prácticas Corporativas:-----

-----CONSEJEROS PROPIETARIOS-----

- | | |
|--|---------------|
| -1. Don Guillermo Ortiz Martínez (Presidente del Consejo)----- | Relacionado |
| -2. Doña Graciela González Moreno----- | Patrimonial |
| -3. Don David Villarreal Montemayor----- | Patrimonial |
| -4. Don Everardo Elizondo Almaguer----- | Independiente |
| -5. Don Alfredo Elías Ayub----- | Independiente |
| -6. Don Herminio Blanco Mendoza----- | Independiente |
| -7. Don Adrián Sada Cueva----- | Independiente |
| -8. Doña Patricia Armendáriz Guerra----- | Independiente |
| -9. Don Armando Garza Sada----- | Independiente |
| -10. Don Héctor Reyes Retana y Dahl----- | Independiente |
| -11. Don Juan Carlos Braniff Hierro----- | Independiente |
| -12. Don Miguel Alemán Magnani----- | Independiente |
| -13. Don Alejandro Burillo Azcárraga----- | Independiente |
| -14. Don Juan Antonio González Moreno----- | Patrimonial |
| -15. Don Alejandro Valenzuela del Río----- | Relacionado |

-----CONSEJEROS SUPLENTE-----

- | | |
|--|---------------|
| -1. Don Jesús O. Garza Martínez----- | Relacionado |
| -2. Don Alejandro Hank González----- | Patrimonial |
| -3. Don José María Garza Treviño----- | Independiente |
| -4. Don Alberto Halabe Hamui----- | Independiente |
| -5. Don Isaac Becker Kabacnik----- | Independiente |
| -6. Don Manuel Aznar Nicolin----- | Independiente |
| -7. Don Eduardo Livas Cantú----- | Independiente |
| -8. Don Roberto Kelleher Vales----- | Independiente |
| -9. Don Ramón A. Leal Chapa----- | Independiente |
| -10. Don Julio César Méndez Rúbio----- | Independiente |
| -11. Don Guillermo Mascareñas Milmo----- | Independiente |
| -12. Don Lorenzo Lazo Margain----- | Independiente |
| -13. Don Alejandro Orvañanos Alatorre----- | Independiente |
| -14. Don Juan Antonio González Marcos----- | Patrimonial |
| -15. Don José Marcos Ramírez Miguel----- | Relacionado |

-----COMISARIO-----

-Don Carlos Alberto García Cardoso-----

----- SEGUNDA: Con fundamento en el Artículo Trigésimo Sexto de los estatutos sociales, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros y Comisario de la Sociedad nombrados en la Resolución que antecede.-----

----- TERCERA: Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración, quien no formará parte del Consejo de Administración..."-----



---- LXVI.- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número cuarenta y un mil doscientos sesenta y tres de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de noviembre del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil catorce, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de compulsar los estatutos de la sociedad. -----

---- LXVII.- **CAMBIO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**- Por escritura pública número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día once de noviembre del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de modificar la integración del Consejo de Administración. -----
---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- "...Orden del Día -----
---- Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos: -----

---- I.- **Discusión y, en su caso, aprobación del cambio de un Consejero Propietario y su Suplente.**...

---- La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: --

---- I.- **Discusión y, en su caso, aprobación del cambio de un Consejero Propietario y su Suplente.** -----

---- En relación con el primer punto del Orden del Día, se sometió a consideración de los representantes de accionistas presentes, la propuesta del Comité de Nominaciones respecto de los cambios en la integración del Consejo de Administración. -----

---- Se recordó a los representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, si los Consejeros designados, habrán de otorgar la caución para el desempeño de sus funciones y, en su caso, el monto de la misma. -----

---- Una vez analizada la propuesta, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron, por mayoría, las siguientes: -----

-----**RESOLUCIONES:**-----

---- **PRIMERA:-** Se nombra a Don Carlos Hank González como Consejero Propietario en sustitución de Doña Graciela González Moreno. -----

---- **SEGUNDA:-** Se nombra a Doña Graciela González Moreno como Consejero Suplente, en sustitución de Don Alejandro Hank González, a quien se le releva de toda responsabilidad por el legal desempeño de su cargo. -----

---- **TERCERA:-** Con fundamento en el Artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros de la Sociedad antes nombrados..." -----

---- **LXVIII.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES.**- Por escritura pública número cuarenta y un mil novecientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día doce de

COPIADO

febrero del año dos mil quince, se hizo constar la designación del Actuario José Marcos Ramírez Miguel como Director General de la Sociedad y el otorgamiento de poderes.

De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:

---"...ORDEN DEL DÍA:..."---

--- ... II.-Informe del Estado de guarda la administración de la sociedad y resoluciones al respecto...

--- III.- Informe del Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y resoluciones al respecto...

--- ... II.- Informe del Estado de guarda la administración de la sociedad y resoluciones al respecto.

--- En desahogo del segundo punto del Orden, el Dr. Alejandro Valenzuela del Río presentó por escrito al Consejo de Administración su renuncia al cargo de Director General de la Sociedad, como Consejero Propietario del Consejo de Administración y como miembro de todos los comités a los que pertenece.

--- En virtud de la renuncia del Dr. Alejandro Valenzuela del Río, se propuso al Consejo de Administración como Director General de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a José Marcos Ramírez Miguel.

--- Asimismo, se explicó que en caso de aprobarse la designación es necesario otorgarle a José Marcos Ramírez Miguel los poderes generales y las facultades que corresponden a su cargo y determinarse su remuneración integral.

--- Una vez comentado ampliamente el informe, el Consejo de Administración por unanimidad de votos, de los Consejeros Propietarios, adoptó los siguientes:

--- ...ACUERDO CUARTO.- Se aprueba que hasta en tanto no se designe al nuevo Consejero Propietario, Don José Marcos Ramírez Miguel, actual Consejero Suplente, lo supla en sus funciones...

--- ... ACUERDO SEXTO.- Se aprueba la designación de José Marcos Ramírez Miguel como Director General de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y su retribución integral, con las facultades y la capacidad más amplia para representar y obligar a la Sociedad.

--- En virtud de lo anterior, se otorgan en favor de José Marcos Ramírez Miguel los siguientes poderes y facultades para representar a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, ante toda clase de personas físicas, ya sean públicas o privadas, incluyendo las entidades a las que la ley o las autoridades les confieran personalidad jurídica y ante toda clase de autoridades, ya sean del País o del extranjero:

--- a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo Tercero del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo Tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

--- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- En los términos del párrafo Segundo del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo Tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad.

--- c) PODER GENERAL CAMBIARIO.- En los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultado, en consecuencia, para otorgar, aceptar, endosar, avalar y por cualquier concepto suscribir toda clase de títulos de crédito y para realizar las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la Materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, designar y autorizar a las personas que libren cheques a cargo de las mismas y revocar dichas designaciones.

--- d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448, párrafo primero y del artículo 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554, párrafo primero y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos



especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular pero no absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlas, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. -----

----- e) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**-----

En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, del Artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 y 146 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia al mandatario para que represente a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -----

----- f) **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.**----- En forma expresa, se faculta al Apoderado designado para que a nombre de la sociedad, formule denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero

COTE IADO

en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. -----

---- g) **REPRESENTACIÓN LEGAL.**.- Se faculta al apoderado antes nombrado para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole facultades expresas para articular pero no absolver posiciones pudiendo otorgar poderes para absolverlas y otorgándole, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. -----

---- h) **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**.- Se faculta al Apoderado designado para que en nombre de la Sociedad, comparezca ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúe, trámites, gestiones o instancias, presente y reciba documentos, haga y reciba pagos, intervenga en diligencias, solicite y rinda informes y realice cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. -----

---- i) **FACULTAD PARA OTORGAR PODERES Y REVOCARLOS.**.- El apoderado queda facultado para conferir y otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos, pudiendo señalar la amplitud de limitación de los poderes respectivos, inclusive para facultar a los apoderados para que, a su vez, otorguen poderes generales y especiales a nombre de la sociedad.

---- **LXIX.- OTORGAMIENTO DE PODERES.**.- Por escritura pública número cuarenta y un mil novecientos ochenta y uno, de fecha cinco de febrero del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día trece de febrero del año dos mil quince, se hizo constar el otorgamiento de poderes en favor de Carlos Eduardo Martínez González, Héctor Martín Ávila Flores, José Armando Rodal Espinosa y Rafael Victorio Arana de la Garza. -----

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

---- "... hago constar **EL OTORGAMIENTO DE PODERES**, que otorga "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en lo sucesivo "**LA PODERDANTE**", representado en este acto por el Actuario José Marcos Ramírez Miguel, a favor de las personas que más adelante se mencionan, al tenor de las siguientes cláusulas: -----

----- **C L A U S U L A S** -----

---- **PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: -----

---- **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ** -----

---- **HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES** -----

---- **JOSE ARMANDO RODAL ESPINOSA** -----

---- **RAFAEL VICTORIO ARANA DE LA GARZA** -----

---- **A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal. -----





---- B).- **PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial con forme a la ley. -----

---- C).- **PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- D).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. -----

---- E).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones, de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el

COPIA



reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

---- F).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.**- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.

---- G).- **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.

---- H).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.

---- I).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

---- J).- **EJERCICIO DE LOS PODERES.**- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B), C) e I) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se le confieren en los incisos D), E), F), G) y H) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción...

---- **LXX.- OTORGAMIENTO DE PODERES.**- Por escritura pública número cuarenta y dos mil ciento setenta y uno, de fecha trece de abril del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro



Eugenio Pérez Teuffel, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día doce de mayo del año dos mil quince, se hizo constar el otorgamiento de poderes en favor de entre otros a los Licenciados Angel Varela Torres, **Diego González Cheboux** y Elba Elena García Garate.

--- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: ---

--- "... hago constar el OTORGAMIENTO DE PODERES, que otorga "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representado (así) en este acto por los señores Ingeniero Rafael Victorio Arana de la Garza y Héctor Martín Ávila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Ávila Flores) a favor de las personas que más adelante se mencionan, al tenor de las siguientes: ---

--- C L A U S U L A S ---

--- PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: ---

--- ANGEL VARELA TORRES ---

--- DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX ---

--- ELBA ELENA GARCIA GARATE ---

--- A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ---

--- B).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---

--- C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos,

CIVIL

recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. -----

---- D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.** En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -----

---- E).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.** En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. -----

---- F).- **REPRESENTACIÓN LEGAL.** Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. -----

---- G).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades



administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías de Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. -----

---- H).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. -----

---- I).- **EJERCICIO DE LOS PODERES.**- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B) y H) que antecede, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se le confieren en los incisos C), D), E), F) y G) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..." -----

---- **LXXI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintiuno de abril del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho asterisco nueve, el día diecisiete de junio del año dos mil quince, se hizo constar el convenio único de responsabilidades que otorgaron GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA", por otra parte, A) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "BANORTE"), B) ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; D) PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; E) SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SEGUROS"), F) CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"), G) OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"), H) SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SÓLIDA") I) BANORTE-IXE TARJETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (denominada individualmente como "BANORTE-IXE TARJETAS"), todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)". -----

---- **LXXII.- FUSIÓN.**- Por escritura pública número ciento ochenta y siete mil ciento veintiséis, de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día dos de mayo del dos mil dieciséis; y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos noventa mil trescientos sesenta y nueve, el día dos de mayo del dos mil dieciséis, se hizo constar, entre otros actos: (i) La protocolización del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número "UBVA/DGABV/189/2016" (UBVA diagonal DGABV diagonal ciento ochenta y

COPIA

nueve diagonal dos mil dieciséis), de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, para fusionar a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste y "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como Sociedad Fusionada o que se extingue; (ii) La protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste y "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como Sociedad Fusionada o que se extingue.

---- LXXIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número ciento ochenta y siete mil ciento cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dos de mayo del dos mil dieciséis, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que otorgaron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y, A) "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente "BANORTE"); B) "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente "ALMACENADORA"); D) "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente "PENSIONES"); E) "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente como "SEGUROS"); F) "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"); G) "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"); y por último, H) "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente como "SÓLIDA"); todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)".

---- LXXIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos sesenta y dos, de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar: (i) la protocolización de los oficios números "UBVA/DGABV/189/2016" (UBVA diagonal DGABV diagonal ciento ochenta y nueve diagonal dos mil dieciséis) y "UBVA/023/2016" (UBVA diagonal cero veintitrés diagonal dos mil dieciséis) emitidos por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; (ii) la protocolización de los oficios números "312-3/113814/2016" (trescientos doce guión tres diagonal ciento trece mil ochocientos catorce diagonal dos mil dieciséis) y "312-3/113185/2016" (trescientos doce guión tres diagonal ciento trece mil ciento ochenta y cinco diagonal dos mil dieciséis) emitidos por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; y, (iii) la protocolización en lo conducente





del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se acordó el incremento del capital social ordinario de la sociedad para quedar en la cantidad de \$15,699'522,411.30 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

---- LXXV.- ESCISIÓN.- Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos sesenta y tres, de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se aprobó la escisión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, subsistiendo como escidente, y la creación de "BANORTE FUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como nueva sociedad escindida, la cual tendrá como objeto principal adquirir y administrar acciones de sociedades mercantiles y/o civiles; asimismo, y en virtud de la escisión, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, disminuyó su capital social en la cantidad de \$1,969'211,455.40 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

---- LXXVI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número ciento noventa y tres mil doscientos noventa y tres, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar: (i) La protocolización del oficio número "312-3/113191/2016" (trescientos doce guión tres diagonal ciento trece mil ciento noventa y uno diagonal dos mil dieciséis), de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, emitido por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; y (ii) La protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de adicionar los Artículos Décimo Quinto Bis y Décimo Quinto Bis Uno a los estatutos sociales de la citada Sociedad con el fin de reflejar lo dispuesto por el Anexo 1-R (uno guion R) y el Anexo 1-S (uno guion S), respectivamente, de la Circular Única de Bancos. -----

---- LXXVII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura pública número ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis, de fecha siete de junio del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día tres de julio del dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsas de los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

COPIADO

----- LXXVIII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número doscientos once mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita entre otro, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, se hizo constar, entre otros actos: I.- La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día cuatro de julio del dos mil dieciocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, (i) la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como sociedad fusionada o que se extingue; (ii) el aumento de su capital social como consecuencia de la Fusión, en la cantidad de \$689'430,586.90 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS NOVENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), correspondientes a la parte mínima fija del capital social, quedando éste en la cantidad de \$14,419'741,542.80 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); y, (iii) la modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y, II.- La protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como sociedad fusionada o que se extingue. -----

----- LXXIX.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO SERIE "B" Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- Por escritura pública número doscientos diecinueve mil novecientos noventa y tres, de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día diecisiete de julio del dos mil diecinueve, se hizo constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta de abril del dos mil diecinueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Comisario de la Serie "O"; y b) La protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta de abril del dos mil diecinueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad. -----

----- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- "...hago constar: -----

----- A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día treinta de abril del dos mil diecinueve,...; y -----

----- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día treinta de abril del dos mil diecinueve,... -----

----- A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...
----- "...Banco Mercantil del Norte, S.A., -----
----- Institución de Banca Múltiple, -----
----- Grupo Financiero Banorte -----
----- Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" -----

----- FECHA:-----30 de abril de 2019, 9:00 horas.-----

----- LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col.-----
-----Primavera, Monterrey, Nuevo León...-----





ORDEN DEL DÍA...

...I.- Designación de los Comisarios (asi) de la Serie "O"

RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O" al C.P. Fernando Noguera Conde...

...B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS...

"Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte"

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas

FECHA: 30 de abril de 2019, 9:20 horas.

LUGAR: Avenida Revolución Sur No. 3000, Col. Primavera, Monterrey, Nuevo León...

ORDEN DEL DÍA...

IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como el Comisario de la Sociedad...

RESOLUCIONES:

TERCERA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado por 14 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, calificándose la independencia de los consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran dentro de las restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo se aprueba la designación del Comisario Propietario de la Sociedad.

CUARTA.- Se aprueba por unanimidad de votos la designación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de su Presidente, así como el Comisario de la Sociedad para el ejercicio 2019, quedando integrado de la siguiente manera:

CONSEJEROS PROPIETARIOS

1 Don Carlos Hank González	Propietario y Presidente
2 Don Juan Antonio González Moreno	Propietario
3 Don David Juan Villarreal Montemayor	Propietario
4 Don José Marcos Ramírez Miguel	Propietario
5 Don Everardo Elizondo Almaguer	Propietario Independiente
6 Doña Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Propietario Independiente
7 Don Héctor Federico Reyes Retana y Dahl	Propietario Independiente
8 Don Eduardo Livas Cantú	Propietario Independiente
9 Don Alfredo Elías Ayub	Propietario Independiente
10 Don Adrián Sada Cueva	Propietario Independiente
11 Don David Peñaloza Alanís	Propietario Independiente
12 Don José Antonio Chedraui Eguía	Propietario Independiente
13 Don Alfonso de Angoitia Noriega	Propietario Independiente
14 Don Thomas Stanley Heather Rodríguez	Propietario Independiente

CONSEJEROS SUPLENTE

1 Doña Graciela González Moreno	Suplente
2 Don Juan Antonio González Marcos	Suplente
3 Don Alberto Halabe Hamui	Suplente Independiente
4 Don Carlos de la Isla Corry	Suplente
5 Don Diego Martínez Rueda-Chapital	Suplente Independiente
6 Don Gerardo Salazar Viesca	Suplente Independiente
7 Don Clemente Ismael Reyes Retana Valdés	Suplente Independiente
8 Don Roberto Kelleher Vales	Suplente Independiente
9 Don Isaac Becker Kabacnik	Suplente Independiente
10 Don José María Garza Treviño	Suplente Independiente
11 Don Carlos Césarman Koltenuk	Suplente Independiente
12 Don Humberto Tafolla Núñez	Suplente Independiente
13 Doña Guadalupe Phillips Margain	Suplente Independiente
14 Don Ricardo Maldonado Yáñez	Suplente Independiente

COMISARIO

1 Don Fernando Noguera Conde	Propietario
------------------------------	-------------

QUINTA.- Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no formará parte del Consejo de Administración...

...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

A) DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"

PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA

CONTINUA

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día treinta de abril del dos mil diecinueve, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos...

...B) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día treinta de abril del dos mil diecinueve, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos...

LXXX.- RATIFICACIÓN DE PODERES.- Por escritura pública número doscientos veintiocho mil ochocientos dieciocho, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de sesión del consejo de administración de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintitrés de enero del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la ratificación de poderes, entre otras personas, en favor del ingeniero RAFAEL VICTORIO ARANA DE LA GARZA, y de los licenciados HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX.

De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:

...hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en la Ciudad de México, el día veintitrés de enero del dos mil veinte, a las once horas, que realizo... en los términos siguientes:...

...ACTA QUE SE PROTOCOLIZA...

...Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, -

Grupo Financiero Banorte -

23 de enero de 2020 -

Sesión del Consejo de Administración -

Lugar: Torre Santa Fe Banorte, ubicada en Av. -

Prolongación Reforma No. 1230, Col. Cruz -

Manca, Alc. Cuajimalpa, Ciudad de México, -

México. -

Fecha: 23 de enero de 2020, a las 11:00 horas. -

Presidente: Don Carlos Hank González. -

Secretario: Don Héctor Ávila Flores. -

Convocatoria: Mediante invitación personal dirigida a todos -

los miembros del Consejo de Administración. -

Asistencia: Consejeros Propietarios -

Don Carlos Hank González -

Don David Villarreal Montemayor -

Don José Marcos Ramírez Miguel -

Don Everardo Elizondo Almaguer -

Doña Patricia Armendáriz Guerra -

Don Héctor Reyes Retana y Dahl -

Don Eduardo Livas Cantú -

Don Alfredo Elías Ayub -

Don Adrián Sada Cueva -

Don David Peñaloza Alanís -

Don José Antonio Chedraui Eguía -

Don Alfonso de Angoitia Noriega -

Don Thomas S. Heather Rodríguez -

Consejeros Suplentes -

Don Humberto Tafolla Núñez -

Doña Guadalupe Phillips Margain -

Secretario -

Don Héctor Ávila Flores -

Comisario -

Don Fernando Noguera Conde -

Invitados -

Doña Graciela González Moreno -



-----Don Alberto Halabe Hamui -----
-----Don Carlos de la Isla Corry -----
-----Don Diego Martínez Rueda-Chapital -----
-----Don Gerardo Salazar Viezca -----
-----Don Clemente Reyes Retana Valdés -----
-----Don Roberto Kelleher Vales -----
-----Don Isaac Becker Kabacnik -----
-----Don José María Garza Treviño -----
-----Don Rafael Arana de la Garza -----
-----Don José Armando Rodal Espinosa -----
-----Don Carlos Eduardo Martínez González -----
-----Don Fernando Solís Soberón -----
-----Don Carlos Rojo Macedo -----
-----Don Javier Beltrán Cantú -----
-----Don José Francisco Martha González -----
-----Don Gabriel Casillas Olvera -----
-----Doña Úrsula Wilhelm Nieto -----
-----Don Isaías Velázquez González... -----

-----ORDEN DEL DÍA... -----

-----VIII. Autorizaciones... -----

-----...o Ratificación de otorgamientos y revocaciones de poderes. -----

----- ACUERDO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se ratifica el nombramiento de apoderados con facultades de delegación de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte respecto de las siguientes personas: -----

----- CARLOS EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ -----

----- HECTOR MARTIN AVILA FLORES -----

----- JOSE ARMANDO RODAL ESPINOSA -----

----- RAFAEL VICTORIO ARANA DE LA GARZA -----

----- ACUERDO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se ratifica el otorgamiento de poderes en favor de los apoderados a que se refiere el acuerdo que antecede, los cuales podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero, mediante escritura pública 41,981 (cuarenta y un mil novecientos ochenta y uno) de fecha 5 (cinco) de febrero de 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 81438*1 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno) de fecha 13 (trece) de febrero de 2015 (dos mil quince) y cuyas facultades se transcriben a continuación: -----

----- A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal. -----

----- B) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial con forme a la ley. -----

----- C) PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- D) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y

COTE 130

de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. -----

---- E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -----

---- F) PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES. En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir



a la Poderdante el Poder Civil coadyuvante del Ministerio Público, en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos, devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.

----- **G) REPRESENTACIÓN LEGAL.**----- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.

----- **H) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**----- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte., comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.

----- **I) Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.**

----- **J) EJERCICIO DE LOS PODERES.**----- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B), C) e I) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se le confieren en los incisos D), E), F), G) y H) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción.

----- **ACUERDO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**----- Se ratifica el nombramiento de apoderados con facultades de delegación de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte respecto de las siguientes personas:

----- ANGEL VARELA TORRES -----

----- DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX -----

----- ELBA ELENA GARCIA GARATE -----

----- **ACUERDO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**----- Se ratifica el otorgamiento de poderes en favor de los apoderados a que se refiere el acuerdo que antecede, los cuales podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero, mediante escritura pública 42,171 (cuarenta y dos mil ciento setenta y uno) de fecha 13 (trece) de abril de 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 81438*1 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno) de fecha 12 (doce) de mayo de 2015 (dos mil quince) y cuyas facultades se transcriben a continuación:

----- **A) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración** sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de

COPIADO

Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

---- B) **PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

---- C) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.

---- D) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.** En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos



interiores de trabajo, formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -----

---- E) **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.**- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de indole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. -----

---- F) **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. -----

---- G) **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte., comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. -----

---- H) Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. -----

---- I).- **EJERCICIO DE LOS PODERES.**- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B) y H) que antecede, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se le confieren en los incisos C), D), E), F) y G) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción... -----

---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

CLÁUSULAS

---- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Sesión del Consejo de Administración de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en la Ciudad de México, el día veintitrés de enero del dos mil veinte, a las once horas, en los términos anteriormente transcritos... -----

COTEADO

----- LXXXI.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.----- Por escritura pública número doscientos veintiocho mil ochocientos treinta y uno, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsa de los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.-----

----- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:-----

----- "...hago constar:-----

----- LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, que realizo... en los términos siguientes:-----

-----...ACTA QUE SE PROTOCOLIZA...-----

-----"Banco Mercantil del Norte, S.A.,-----

-----Institución de Banca Múltiple,-----

-----Grupo Financiero Banorte-----

-----Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas-----

----- FECHA:-----24 de abril de 2020, 9:20 horas.-----

----- LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col.-----

-----Primavera, Monterrey, Nuevo León...-----

-----...ORDEN DEL DÍA...-----

-----...V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad...-----

-----...RESOLUCIÓN:-----

----- OCTAVA.- Se aprueba la Compulsa de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del documento que se agrega al expediente de la presente acta...-----

-----...Del documento que se encuentra agregado al expediente del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinte, yo, el Notario copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----"ESTATUTOS SOCIALES DE-----

-----BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,-----

-----GRUPO FINANCIERO BANORTE-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD-----

----- ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.-----

----- ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley y demás operaciones permitidas por la misma, así como en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes:-----

----- I. Recibir depósitos bancarios de dinero;-----

----- a) A la vista;-----

----- b) Retirables en días preestablecidos;-----

----- c) De ahorro;-----

----- d) A plazo o con previo aviso;-----

----- II. Aceptar préstamos y créditos;-----

----- III. Emitir bonos bancarios;-----

----- IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----

----- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----

----- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----



----- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----

----- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----

----- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; -----

----- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

----- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----

----- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; -----

----- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----

----- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----

----- XV. Practicar operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. -----

----- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; -----

----- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----

----- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----

----- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----

----- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----

----- XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----

----- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----

----- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito; -----

----- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----

----- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----

----- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----

----- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----

----- XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----

----- XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de ella emanen; -----

----- XXIX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----

----- XXX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----

----- XXXI. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor, los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el

COTILLADO

Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, o los fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, cuando el Banco de México, lo autorice mediante disposiciones de carácter general. -----

---- XXXII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia Sociedad, derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general; -----

---- XXXIII. Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las demás personas que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general. -----

---- XXXIV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros. -----

---- XXXV. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el presente Artículo de estos Estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- XXXVI. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- **ARTÍCULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá: -----

---- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para la realización de su objeto directo, y el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en las leyes aplicables; -----

---- II. Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo financiero; -----

---- III. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, en el entendido de que, en ningún caso, podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso pertenezca; -----

---- IV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipo, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; -----

---- V. Actuar como distribuidora de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y por las disposiciones de carácter general aplicables. -----

---- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social, en estricto apego a lo que disponga la Ley de Instituciones de Crédito, así como las disposiciones que, al efecto, dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades competentes. -----

---- **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

---- **ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. -----





----- **ARTÍCULO SEXTO. NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana, los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedarán obligados formalmente, por ese sólo hecho, con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

----- **CAPÍTULO II** -----

----- **CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES** -----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de \$14,419,741,542.80 (catorce mil cuatrocientos diecinueve millones setecientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), representado por 144,197,415,428 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y siete millones cuatrocientas quince mil cuatrocientas veintiocho) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes a la serie "O", con un valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una.

----- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.

----- **ARTÍCULO OCTAVO. CAPITAL MÍNIMO.** El capital mínimo será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de estar expresamente contempladas en el objeto social todas las operaciones previstas en el artículo 46 de la citada ley; dicho capital deberá estar íntegramente pagado.

----- Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado, por lo menos, en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.

----- Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

----- **CAPÍTULO III** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- De conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observará lo siguiente:

----- I. Deberá realizarse y publicarse una convocatoria única para Asamblea de Accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis y 29 Bis 2 y 129 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis o, para los casos previstos por los artículos 152 y 158 de dicha Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores siguientes a la publicación de dicha convocatoria.

----- III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá

COTIZADO

ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito.

---- IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el 51% de dicho capital.

---- En protección a los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refieren las fracciones anteriores del presente Artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ASAMBLEAS ESPECIALES.** Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán la orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por su Secretario, y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.

---- Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.

---- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del día señalado para su asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, le hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento.

---- En las constancias a que se hace referencia se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la serie "O" y "L", además deberá incluirse, la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria, hasta después de terminada la asamblea de que se trate.

---- Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas aquí previstas.

---- La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

---- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. INSTALACIÓN.** Las Asambleas Generales Ordinarias y las Especiales convocadas para designar Comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea



General o la mitad de las acciones que integran la serie respectiva tratándose de Asamblea Especial. -----

----- En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. -----

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

----- Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente alguna Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asamblea, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. -----

----- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DESARROLLO.** - Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquel no asistiere al acto o si se tratara de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. -----

----- Actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente. -----

----- El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

----- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. -----

----- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VOTACIONES Y RESOLUCIONES.** En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. -----

----- En las Asambleas Generales Ordinarias y en las Especiales que se convoquen para designar Comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primer o ulterior convocatoria, las resoluciones serán todas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----

----- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad de las acciones que integren el capital social, tratándose de la asamblea general, o de la mitad de las acciones que integren la serie respectiva, tratándose de asambleas especiales. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes, dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

----- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público

COPIA

del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º, último párrafo, y 27, primer párrafo y fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito. --
---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS.** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -----
---- A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 22 Bis, 23, 24 y 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en los mismos términos de la legislación aplicable, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la serie "O". -----

---- La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que esta mayoría sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en los referidos incisos, de tal forma que las personas a que se refiere el inciso A) no sean mayoría. -----

---- Sin perjuicio de lo anterior, la integración del Consejo de Administración deberá cumplir con los porcentajes de consejeros a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en dicho ordenamiento. -----

---- La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

---- Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes: -----

---- I. Empleados o directivos de la Sociedad; -----

---- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito o tengan poder de mando; -----

---- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. -----

---- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; -----

---- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad; -----

---- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que aquel le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un



deudor o acreedor, es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte.

----- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.

----- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

----- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad;

----- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad;

----- VIII. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este Artículo;

----- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control;

----- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y

----- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

----- El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en Asamblea General Ordinaria de accionistas y en Asamblea Especial, el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L".

----- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.** Los accionistas de la serie "O" designarán a todos los consejeros y a sus respectivos suplentes.

----- Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

----- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.

----- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos. Sin embargo, no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SUPLENCIAS.** La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.

----- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la serie "O" con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no se haga dicha designación, será sustituido por su respectivo suplente.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo determine. El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.

----- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.

COPIA

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y Secretarios hubieren registrado en la Secretaría. -----

----- Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del Consejo de Administración, de los cuales, por lo menos uno deberá ser independiente. -----

----- En caso de empate, quien presida, tendrá el voto de calidad. -----

----- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos, deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: -----

----- I. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: -----

----- A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos; -----

----- B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas, y desistirse de ellas. -----

----- C. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; -----

----- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

----- E. Articular o absolver posiciones en cualquier tipo de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que designe al efecto el Consejo de Administración, en términos de lo previsto de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de dicha facultad, cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; -----

----- F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; -----

----- G. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; -----

----- H. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

----- III. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; -----

----- IV. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; -----

----- V. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos



de negocio, en los términos y de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Instituciones de Crédito; en su caso, dicha aprobación deberá otorgarse por el comité que al efecto establezca el Consejo de Administración, mismo que deberá estar integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá; -----

----- VI. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad, y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

----- VII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; -----

----- VIII. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: -----

----- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo tipo de instancias y, separadamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

----- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este Artículo; -----

----- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; -----

----- IX. Aprobar trimestralmente el sistema de remuneraciones a que hace referencia el artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, que determine las políticas y procedimientos de pago para remuneraciones ordinarias y extraordinarias; y -----

----- X. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea. -----

----- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza... -----

...CAPÍTULO QUINTO

-----VIGILANCIA-----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. COMISARIOS. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un Comisario propietario por la Serie "O", y, en su caso, un Comisario nombrado por la Serie "L" (así), así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PROHIBICIONES. No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los inhabilitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DURACIÓN. Los Comisarios durarán en funciones por un año; y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos... -----

----- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

----- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica

COTILLADO

el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos..."

----- LXXXII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y seis, de fecha veintitrés de junio del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día primero de septiembre del dos mil veinte; y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en los folios mercantiles electrónicos números ciento quince mil novecientos uno guion uno, ciento quince mil cuatrocientos guion uno, ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, y ciento quince mil novecientos dos guion uno, el día primero de septiembre del dos mil veinte; se hizo constar, entre otros actos: I.- La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiséis de marzo del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, (i) la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "INMOBILIARIA INTERDISEÑO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERORBE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INMOBILIARIA MOBINTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas o que se extinguen; (ii) el aumento de su capital social como consecuencia de la Fusión, en la cantidad de \$160,682.40 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) correspondientes a la parte mínima fija del capital social, quedando éste en la cantidad de \$14,419'902,225.20 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); y, (iii) la modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y, II.- La protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "INMOBILIARIA INTERDISEÑO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERORBE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INMOBILIARIA MOBINTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas o que se extinguen.

----- Yo, el Notario, doy fe de que: -----

----- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; -----

----- b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y -----

----- c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos. -----

----- Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MÍ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-



EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature of Cecilio González Márquez]

CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ



LGN/jom*
"FJ"
ESC. 239,214



EL C. LICENCIADO ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PUBLICO
NUMERO SIETE, PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA,
HACE CONSTAR Y CERTIFICA...

QUE LA PRESENTE COPIA EN 31 HOJAS CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON
original QUE TUVE A LA
VISTA Y AL CUAL ME REMITO.

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD
DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE marzo
DEL AÑO DOS MIL veinticuatro DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO
LICENCIADO ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR





JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
PRESENTE.-

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE
LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN
NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, QUE LE HA SIDO
CONFERIDO A PARTIR DE ESTA FECHA.

COTILLADO

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO.

LIC. HUMBERTO GONZÁLEZ AGUIRRE, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE SU TITULAR, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO SH-0494/2021, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 14 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA,

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL NOMBRAMIENTO ORIGINAL DEL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, COMO SECRETARIO DE HACIENDA, OSRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA Y TUVE A LA VISTA.

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA QUE CONSTA DE UNA (1) FOJA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 09 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTINO.

LIC. HUMBERTO GONZÁLEZ AGUIRRE,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE SU TITULAR.



SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN JURÍDICA
CHIHUAHUA, CHIH.

EL C. LICENCIADO ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA. -----

QUE LA PRESENTE COPIA EN UNA HOJA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE TUVE LA VISTA Y AL CUAL ME REMITO. -----

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE Marzo DEL AÑO DOS MIL VEINTIcuatro DOY FE. -----

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

LICENCIADO ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2024 (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "SEGUNDO CONVENIO" INDISTINTAMENTE), AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, CELEBRADO POR Y ENTRE:



- I. BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, OSVALDO LUJAN MURUATO Y JORGE ALBERTO CARRERA GRANILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITANTE" O "EL BANCO", INDISTINTAMENTE; Y
- II. EL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO" O "EL ESTADO", Y JUNTO CON "EL ACREDITANTE" O "EL BANCO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

Los términos escritos con mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO o que no correspondan a nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito y en el Primer Convenio Modificatorio (según dichos términos se definen más adelante).

ANTECEDENTES

- A. Con fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) se celebró, entre "EL ESTADO" como acreditado, y "EL BANCO" como acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Contrato de Crédito" o el "Contrato Original", indistintamente), el cual fue inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, bajo el número de inscripción 04/2024 el día 18 de enero de 2024, al amparo del Decreto número LXVII/AUOBF/0474/2022 I. P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua ("Periódico Oficial") el 7 de enero de 2023 (el "Decreto"), para destinarse a Inversiones Públicas Productivas, y a la constitución del fondo de reserva del financiamiento, a un plazo de hasta 7,305 días contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito.
- B. Con fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), se celebró, entre "EL ESTADO" como acreditado, y "EL BANCO" como acreditante, un Primer Convenio Modificatorio al "Contrato de Crédito", mediante el cual entre otros, se modificó (i) la Cláusula Primera, "Definiciones" numeral 1.1., precisamente la definición de "Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas", y (ii) Cláusula Décima Segunda, en el punto 12.3. relativo al "Mecanismo de Pago" y 12.4. relativo a la "Fuente de Pago del Crédito" del "Contrato de Crédito", (el "Primer Convenio Modificatorio"), el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, bajo el número de inscripción 04/2024 el día 27 de marzo de 2024 y en conjunto con el Contrato de Crédito, quedó debidamente inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el número P08-0424030, de fecha 23 de abril de 2024. Dicho Primer Convenio Modificatorio se agrega al presente

"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", como **Anexo 1**, formando parte integrante del mismo.

- C. Mediante Oficio SSE/DIF-SH-1039/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, "EL ESTADO", solicito al "ACREDITANTE", la celebración de un SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO a efecto de modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito, relativa al Destino, en lo relativo a los importes asignados a cada uno de los proyectos que se enlistan en dicha Cláusula, lo anterior en virtud de que la estructura financiera inicial estimada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado para la ejecución de los proyectos sufrió modificaciones derivado de las posturas que resultaron adjudicadas en las licitaciones públicas correspondientes a dichos proyectos. Dicho Oficio se agrega al presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", como **Anexo 2**, formando parte integrante del mismo.

DECLARACIONES

1. Declara "EL ACREDITANTE", a través de sus representantes, que:

- 1.1 Es una Institución de Crédito legalmente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2 Fue constituida originalmente de conformidad con la Escritura número 30,421, de fecha 16 de marzo de 1945, celebrada ante el Lic. Fernando G. Arce, Notario 54 del Distrito Federal; asimismo, con Escritura número 253,693, de fecha 11 de mayo de 2023, celebrada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México.
- 1.3 Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 239,214 de fecha 24 de agosto de 2021, pasada ante la Fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número 81438-1 de fecha 14 de octubre de 2021, la cual contiene el poder general para actos de administración otorgado a favor de Osvaldo Lujan Muruato, así como de Jorge Alberto Carrera Granillo, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades, mismas, que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. Se adjunta al presente como **Anexo 3**, copia simple de las escrituras anteriormente referidas.
- 1.4 Es su voluntad celebrar el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO con la finalidad de ajustar el Contrato de Crédito en atención al oficio a que se refiere el antecedente C del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

2 Declara "EL ESTADO", a través de su representante, que:



2.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; artículo 1º y demás relativos de la Constitución Local, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.2 Su representante legal, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, titular de la Secretaría de Hacienda, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de Chihuahua, de acuerdo con: (i) el artículo 26 fracciones I, XXV, XXVI, XXX, LI y LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; (ii) los artículos 13, 16, fracción III, 17 fracciones III, V, XIV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; (iii) el artículo 8 fracciones I, XXV, XXVI y LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua; (iv) el Decreto; y (v) el nombramiento del titular de la Secretaría de Hacienda emitido el 08 de septiembre de 2021 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua, mismo que se adjunta al presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO como **Anexo 4**; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

2.3 Ha solicitado a "EL BANCO" la celebración del presente instrumento.

2.4 Es su voluntad celebrar el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO con la finalidad de ajustar el Contrato de Crédito en atención al oficio a que se refiere el antecedente C del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO

3 Declaran "LAS PARTES" conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:

ÚNICA. Reconocen la personalidad jurídica y las facultades de los representantes de la otra Parte, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" celebran el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, con el objeto de modificar la Cláusula Cuarta, "Destino" numeral 4.1., párrafo segundo, del Contrato de Crédito de fecha 28 de diciembre de 2023, por medio del cual EL BANCO otorgó al ESTADO un Crédito Simple hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyas obligaciones fueron registradas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P08-0424030, el día 23 de abril de 2024.



CLÁUSULA SEGUNDA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. Se modifica la Cláusula Cuarta, "Destino" numeral 4.1., párrafo segundo, del Contrato de Crédito, para quedar redactada de la siguiente manera:

"(...)

CLÁUSULAS

CUARTA. Destino.

4.1. "..."

En específico, los recursos derivados del presente Contrato de Crédito, serán destinados a las siguientes inversiones público-productivas:

RECONSTRUCCIÓN DE TRAMOS			
Proyecto	Concepto	Rubro	Monto
1	Cuauhtémoc - Álvaro Obregón (dir)	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 25,250,000.00
2	Cuauhtémoc - Álvaro Obregón (inv)	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 25,250,000.00
3	Álvaro Obregón - Soto Maynez	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 59,849,855.84
4	La Quemada - Lázaro Cárdenas	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 57,421,441.73
5	Álvaro Obregón - Ojo de la Yegua	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 18,627,094.79
6	La Mula - Ojinaga	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 13,096,569.75
REHABILITACIÓN DE TRAMOS			
Proyecto	Concepto	Rubro	Monto
7	Santa Isabel - Anahuac	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 101,562,350.01



8	Distribuidor vial La Junta	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 5,195,847.87
9	Km 10 (Casas Grandes - Juan Mata Ortiz) - Col. Juárez	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 11,129,220.00
10	Colonia Juárez - Colonia Cuauhtémoc	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 9,950,832.00
11	Ramal a ex Hacienda de San Diego	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 4,050,684.62
12	Meoqui - Julimes	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 40,800,312.29
13	Delicias - Presa Francisco I. Madero. Tramo: Delicias - Ent. Carretera a Satevo	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 19,932,375.00
14	Libramiento Camargo	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 28,057,383.30
15	Acceso al Cereso Chihuahua	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 3,882,480.00
16	Parral - El Granillo	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 26,463,569.64
17	Libramiento Cd Aldama	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 11,855,430.00
18	Santa Isabel - Anahuac	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 14,790,400.00
19	I Griega - San Francisco del Oro	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 11,142,312.95
	Constitución del Fondo de Reserva	N/A	\$ 11,691,840.21
TOTAL			\$ 500,000,000.00

(...)"

CLÁUSULA TERCERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. CONDICIONES SUSPENSIVAS. LAS PARTES convienen que los efectos del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la celebración y ratificación del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO ante notario público designado por EL BANCO, (ii) la inscripción del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, en el Registro Central de Deuda Pública Estatal, (iii) la inscripción del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y (iv) la constancia de inscripción del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO en el Fideicomiso; en el entendido que EL ESTADO deberá entregar a EL BANCO, copia de las constancias que acrediten debidamente dichos documentos.

CLÁUSULA CUARTA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. GASTOS Y HONORARIOS. Todos los gastos, honorarios e impuestos que se pudieran originar en la formalización de este SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, serán cubiertos por el ACREDITADO, con excepción de los honorarios y gastos notariales por la ratificación, los cuales serán cubiertos por EL BANCO.

CLÁUSULA QUINTA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. REFERENCIA DE MODIFICACIONES. LAS PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y en el Primer Convenio Modificadorio y/o en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA SEXTA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. SUBSISTENCIA Y RESERVA EXPRESA DE NO NOVACIÓN. LAS PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito y Primer Convenio Modificadorio subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieren insertado textualmente; asimismo, LAS PARTES manifiestan que la formalización del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por LAS PARTES en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. INTEGRACIÓN. LAS PARTES acuerdan que el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO formará parte integrante del Contrato de Crédito y Primer Convenio Modificadorio; en consecuencia, lo pactado en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito, Primer Convenio Modificadorio y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.



CLÁUSULA OCTAVA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS

LAS PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, LAS PARTES deben atender a lo pactado en las cláusulas del Contrato de Crédito, Primer Convenio Modificadorio y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, en su conjunto.

CLÁUSULA NOVENA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. RESERVA LEGAL. LAS PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por LAS PARTES en el Contrato de Crédito, Primer Convenio Modificadorio y/o en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, deberán realizarse en los términos previstos en el Contrato de Crédito y Primer Convenio Modificadorio, los cuales serán aplicables al presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO en todo lo que este último no prevea.

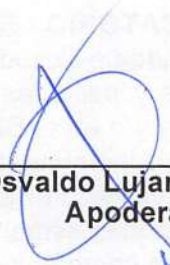
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a la legislación aplicable y a la jurisdicción que se establece en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Crédito, a elección de la Parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

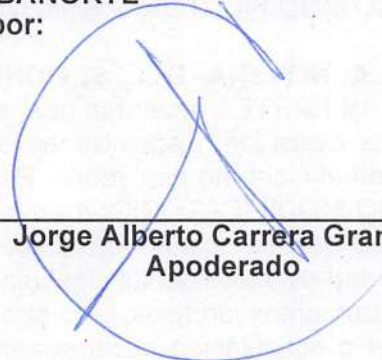
En constancia de lo anterior, el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO se firma por "LAS PARTES" en 5 (cinco) tantos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 9 (nueve) del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

"EL ESTADO"
EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
Representado por:


Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado por:



Osvaldo Luján Muruato
Apoderado

Jorge Alberto Carrera Granillo
Apoderado

Las firmas anteriores corresponden al Segundo Convenio Modificatorio de fecha 9 de Diciembre de 2024, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, en su calidad de Acreditado, y el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreditante, con el objeto de modificar el Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 28 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).